



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

### Consejería de Justicia

Habiéndose suscitado dudas acerca de la autoridad competente para autorizar matrimonios, como consecuencia del Decreto del Ministerio de Justicia del 9 de enero de 1937 reorganizando los Registros civiles, esta Consejería, previo asesoramiento cerca del Ministerio de Justicia, hace saber que no derogando el Decreto citado del 9 de enero la Ley sobre el matrimonio civil del 10 de febrero de 1932, así como tampoco las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo 3.º, título 4.º del libro primero del Código civil los matrimonios deben continuar celebrándose ante el juez municipal competente y con arreglo a todos los trámites y requisitos establecidos en el Código civil y leyes complementarias.

Gijón, 25 de mayo de 1937. — El consejero de Justicia, *Luis Roca de Albornoz*.

(562)

### DECRETO

Ante la necesidad de llegar a una completa normalización de la vida judicial en el territorio de aquellos juzgados municipales, cuya capitalidad se encuentra en poder de los facciosos, esta Consejería, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la Orden ministerial de Justicia de 15 de febrero último, Viene en disponer:

Artículo primero. El Juzgado municipal de Candamo dependerá, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Avilés.

Artículo segundo. Se agrega al territorio de la jurisdicción del Juzgado municipal de Ribera de Arriba, el territorio leal de las parroquias de Manzaneda, Olloniego y Pereda.

Artículo tercero. Se suprime el Juzgado municipal de Ribera de Abajo.

Artículo cuarto. Se crea un Juzgado municipal, con capitalidad en Trubia, con jurisdicción en el territorio correspondiente al Juzgado municipal de Ribera de Abajo, más el de la zona leal de las parroquias de Godos, Latores, Lorian, Manjoya, Nora, Piedramuelle, Pintoria, Puerto, San Claudio, Uldrión, San Pedro de los Arcos, Caces, Trubia y Lillo.

Artículo quinto. Los Juzgados municipales de Ribera de Arriba y Trubia quedan adscriptos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres.

Artículo sexto. El territorio leal de las parroquias de Agüeria, Bendones, Box, Cruces y Naves, queda adscripto al Juzgado municipal de Langreo.

Artículo séptimo. El territorio leal de las parroquias de Colloto, Limanes y Pando (San Cipriano), queda adscripto al Juzgado municipal de Siero.

Artículo octavo. El territorio leal de las parroquias de Brañes, Naranco, San Julián de los Prados y Villapérez, queda adscripto al Juzgado municipal de Llanera.

Artículo noveno. El territorio leal de las parroquias de Sorribas, Ambás, Santianes y Villamarín, se adscribe al Juzgado municipal de Tameza.

Artículo 10. Queda adscripto al Juzgado municipal de Belmonte el territorio leal de las parroquias de las Villas, Tolinas, Restiello, Vigaña y Villandás.

Artículo 11. Por la Consejería de Justicia se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Gijón, 25 de mayo de 1937. — El consejero de Justicia, *Luis Roca*

de Albornoz. — V.º B.º, El delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

(563)

### Consejería de Instrucción Pública

Para satisfacer las necesidades escolares y de acuerdo con el informe favorable de la Inspección de Primera Enseñanza, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Crear con carácter definitivo una escuela mixta en el pueblo de Toriello, concejo de Ribadesella.

Gijón, 25 de mayo de 1937. — El consejero, *Ambou*

(555)

### Jurado de Urgencia para la Represión del Fascismo

#### Cédula de citación

El juez presidente del Jurado de Urgencia de Asturias, en resolución de hoy dictada en el juicio número 110, del corriente año por supuesta desafección al Régimen, acordó se cite al denunciado Juan Feliz Blanco, de 26 años, casado, comisionista, domiciliado últimamente en Ariondas, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de junio próximo, hora de las once de su mañana, comparezca ante este Tribunal de referencia, instalado en los bajos de la casa número 2 de la calle de Ramón y Cajal, de esta villa, con objeto de asistir a la celebración del juicio prevenido en el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de Justicia fecha de 23 de febrero último en relación con el 902 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que puede concurrir asistido de un hombre bueno sea o no letrado en ejercicio que le defienda y que deberá aportar en el acto las pruebas de descargo que tuviera, y que el acto se celebrará si no con-

curriera en su rebeldía conforme a los artículos 3.º y 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 23 de agosto último.

Para que conste a fin de que sirva de cédula de citación en forma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, extiendo la presente en Gijón, a 24 de mayo de 1937. — El secretario.

(558)

### Audiencia Territorial de Gijón

Antonio López Moreno, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio sobre separación, que precedentes del Juzgado de Primera Instancia de Occidente de Gijón, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, como demandante Nieves Vega Menéndez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta población, representada por el procurador José Ramón Ibaseta Gutiérrez, y dirigida por el abogado Germán de la Cerna, y de otra, como demandado, José Valdés Sánchez, mayor de edad y de la misma vecindad y declarado en rebeldía por el Juzgado, por no haber comparecido; con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y, en su virtud, decretamos la separación de personas y bienes entre don José Valdés Sánchez y doña Nieves Vega Menéndez, dentro del matrimonio que contrajeron en Gijón el diecisiete de noviembre de mil novecientos veintiocho, con todos los efectos legales que esta resolución debe sufrir, imponiendo las costas del juicio al demandado como conyugue culpable.

Comuníquese de oficio esta sentencia, tan pronto como sea firme, a los Registros civiles correspondientes, remitiéndose además los autos al juez instructor por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto y háganse efectivas las costas, ma vez determinada en período de ejecución de sentencia, con arreglo al Decreto del Ministerio de Justicia de 4 de enero próximo pasado.

Y por la incomparecencia de la parte

demandada. publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. - José F. Valdés, Manuel García Vidal y Victor Morán. - Rubricados.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en Gijón, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

(559)

Antonio López Moreno, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio sobre divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Oriente, de Gijón, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, como demandante Martín Blanco Mijares, casado, mayor de edad, obrero, hoy miliciano, y vecino de esta población, representado por el procurador Pedro Celestino García Montiel, y dirigido por el abogado Tomás Martínez, y de otra, como demandada Angela de la Viña y Viña, también mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y avechada en Soto del Barco, y declarada en rebeldía por el Juzgado, por no haber comparecido, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio contraído por Martín Blanco Mijares y Angela de la Viña y Viña, en Gijón, con fecha nueve de mayo de mil novecientos veintitrés, decretando, al efecto, su divorcio, con todos los efectos legales que ésta resolución produce, y no hacemos imposición de costas. Comuníquese de oficio esta sentencia tan pronto como sea firme, a los Registros ci-

viles correspondientes, remitiéndose además los autos al juez instructor por medio de certificación y carta-orden, para que se llevé a efecto lo resuelto. Y por la incomparencia de la parte demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José F. Valdés. - Manuel G. Vidal. - Victor Morán. - Rubricados.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en Gijón, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

(560)

Juzgado de Pola de Laviana EDICTO

El señor don Ramón Maqueda Suárez, juez interino de este partido en resolución de esta fecha, dictada en el sumario sobre muerte violenta de Adolfo Fernández Naspral y Rodríguez, ocurrida en esta villa el día 17 de diciembre del año próximo pasado, ha dispuesto que por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se instruya del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la vuida del referido interfecto, Ernestina Arechandieta, vecina de La Isla, Colunga, y hoy en ignorado paradero.

Dado en Pola de Laviana, día veintiuno de mayo de 1937. - Ramón Maqueda Suárez. - Antonio Eguivar.

(557)

Tribunal Popular Especial de Guerra

SECTOR GIJON

Cédulas de citación

Por la presente se cita al miliciano del Batallón de Infantería, número 29 (antes Asturias, número 9), Rufino Soto Bobadilla, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro de los tres días siguientes al en que sea publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos locales, comparezca ante este Juzgado militar número 1, sito en la calle Ramón A. García, 4, segundo, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se le instruye bajo el número 88, de este año, sobre inutilización voluntaria, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a 26 de mayo de 1937. - El instructor-secretario.

(561)

TERCERA DIVISION

Francisco González Alvarez, hijo de Fernando y de Petronila, natural de Sorribas (Grado), de estado casado, de profesión cantero, de 32 años de edad, soldado del Batallón de Infantería, número 253, domiciliado últimamente en Sorribas, a quien se acusa de deserción, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya), a responder de los cargos que se le hacen.

(564)

Francisco Suárez Fernández, hijo de Gaspar y de María, natural de Piñeres (Morcín), de estado casado, de profesión electricista, de 31 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 53, domiciliado últimamente en Piñera, a quien se acusa de deserción, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado ins-

tructor (Quinta de Sela, en el Condado La Manjoya), a responder de los cargos que se le hacen.

(565)

Benigno José Alvarez Suárez, hijo de José y Florentina, natural de la Vega (Grado), de profesión enfermero, de 31 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 53, domiciliado últimamente en la Vega, a quien se acusa de desertor, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya), a responder de los cargos que se le hacen.

(566)

Alfonso López Rodríguez, hijo de Manuel y de María, natural de Gijón, de estado soltero, de profesión jornalero, de 18 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 33, domiciliado últimamente en Gijón, a quien se instruye causa por supuesta inutilización voluntaria para el servicio, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya), a responder de los cargos que se le hacen.

(567)

SEXTA DIVISION

Manuel Rodríguez Díaz, de 25 años de edad, hijo de Juan y Beatriz, soltero, natural de Villasimpliz (León), de profesión chauffeur, soldado del Batallón de Infantería, número 250, deberá comparecer ante este Tribunal en el término de cuarenta y ocho horas, a contar de la publicación de la presente, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Mieres, 20 de mayo de 1937. - El instructor-secretario, José García Díaz.

(556)

Sindicato de las Artes Gráficas. - Control de Imprenta. - Gijón

DECERTO  
Ante la necesidad de la...  
completo y...  
judicial en el...  
juzgado municipal...  
dad a...  
factores...  
de las...  
cuentas por...  
de...  
Vine...  
Ante...  
municipal de...  
para...  
juzgado...  
fracción de...  
Ante...  
territorio de...  
gado municipal...  
pa, el...  
quies de...  
Perdo.